## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 865-2009 LIMA – NORTE

Lima, once de junio de dos mil diez,-

**VISTOS**; interviniendo como ponente el

señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por la señora Fiscal Superior de Lima Norte contra la sentencia de fojas mil ciento ocho, del veintiséis de enero de dos mil nueve, que absolvió a Luisa Margarita Melchor Aldave de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas - promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas-, en agravio del Estado; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: **Primero:** Que el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas mil doscientos veinticinco sostiene que no se valoró adecuadamente las pruebas; que la encausada Luisa Margarita Melchor Aldave participó activamente en el favorecimiento y comercialización de esa sustancia ilícita pues tuvo conocimiento que el denunciado Jorge Enrique Bravo Lino en diversas oportunidades remitía droga hacia el exterior, la misma que se trasladaba a través de SERPOST, sobre todo si se había comprometido con los agentes de la Policía Nacional a informarles la oportunidad en que Bravo Lino se constituiría a su local a dejar encomiendas; que, sin embargo, no procedió de esa forma y, por el contrario, siguió recibiendo las encomiendas y tramitando su envío; que, además, la testigo Estela Broncazo Broncano informó en una oportunidad que la encausada Melchor Aldave colocó en la encomienda de Bravo Lino una copia del Documento Nacional de Identidad de una persona distinta al remitente. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas ochocientos cuarenta y seis, la encausada Luisa Margarita Melchor Aldave, en su condición de propietaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 865-2009 LIMA – NORTE

-2-

de la Agencia de Courier REMASAC, concesionaria de la Empresa Servicio Postal del Perú - SERPOST, participó en actos de promoción o favorecimiento al trafico ilícito de drogas, pues el veintiséis de noviembre de dos mil dos personal de la oficina de Servicios Postales del Perú -SERPOST, ubicada en el Distrito de los Olivos, informó al personal de la DIRANDRO de la Policía Nacional del Perú la existencia de una encomienda que sospechaba contenía droga; que el veintiocho de noviembre de dos mil dos el personal de la indicada División Antidrogas se constituyó en los almacenes de la citada Empresa de Courier y verificó el contenido de la encomienda signada con número de guía EE cero cero dos millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta PE, que tenia como remitente a Marina Rojas Pérez, a la que se adjuntó una copia simple del documento nacional de identidad de Víctor Hugo Carrión Romero, y como destinatario a Mr. Yan Jie Hong To en China, en cuyo interior halló dulces en los que estaban acondicionados novecientos sesenta gramos de pasta básica de cocaína y cuatrocientos setenta y dos gramos de clorhidrato de cocaína. Tercero: Que la corrección de la absolución de Luisa Margarita Melchor Aldave emerge especialmente de la particular importancia que en si encierra su rechazo a los cargos imputados y porque la circunstancia de que desde su Agencia de Courier REMASAC, concesionaria de la Empresa Servicio Postal del Perú -SERPOST, se envíe sustancias ilícitas -droga- hacia el exterior no la hace participe o colaboradora del delito juzgado; que esta grave imputación, sostenida esencialmente en las conclusiones preliminares a las que arribó el personal de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú en el Atestado

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 865-2009 LIMA – NORTE

-3-

número trescientos setenta y siete - dos - cero de DIRANDRO/DITIP-DA de fojas doscientos uno, en cuyo documento indicó que desde la agencia de la indicada encausada los denunciados Jorge Enrique Bravo Lino, Dilmer Freddy Ramos Pardo y Abraham; Luis Neyra Carpio enviaron ocho encomiendas hacia el exterior, que posteriormente se determinó que contenían droga, no fue corroborada con otra prueba que acredite que, en efecto, ella colaboró con esos envíos, sobre todo si ésta informó oportunamente a la Policía Nacional del Perú que desde su agencia el denunciado Jorge Enrique Bravo Lino aparentemente estaba realizando esta clase de envíos, colaboración de la que se dejó constancia en el indicado Atestado Policial de fojas cinco; que esta asistencia fue corroborada por el testigo Luis Castillo Miñano Mayor de la Policía Nacional del Perú en su declaración de fojas setecientos ochenta y seis y en el plenario de fojas mil ochenta y dos, quien señaló que la encausada facilitó información de los sujetos sospechosos, los que presuntamente estaban enviando esa clase de sustancia y quienes posteriormente fueron identificados en su plenitud. Cuarto: Que, en consecuencia, al no existir prueba idónea que vulnere su presunción de inocencia, conforme lo prevé artículo dos, inciso veinticuatro, literal "e", de la Constitución Política, la decisión absolutoria se encuentra arreglada a derecho y a mérito de lo actuado. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD la sentencia de fojas de fojas mil ciento ocho, del veintiséis de enero de dos mil nueve, que absolvió a Luisa Margarita Melchor Aldave de la acusación

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE

R. N. N° 865-2009

LIMA - NORTE

-4-

fiscal formulada en su contra por delito contra la Salud Pública - tráfico ilícito de drogas -promoción o favorecimiento al trafico ilícito de drogas-, en agravio del Estado; con lo demás que contiene y es materia de recurso; y los devolvieron.-

SS.

SAN MARTIN CASTRO

**LECAROS CORNEJO** 

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

SANTA MARIA MORILLO